



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 23 de noviembre de 2022  
**P.I.E. N° 025/2022-2023**



Señor:

Oscar Hassenteufel Salazar

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECTORAL**

Presente. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. De conformidad a la inviolabilidad parlamentaria y la atribución de fiscalización y control reconocidas en los Artículos 151 y 158 párrafo I, numeral 17 de la Constitución Política del Estado y el “derecho de protección y asistencia” reconocido por el Artículo 18 inciso c) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, informe y remita documentación de respaldo de: a) El Orden del Día de la sesión pública de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) celebrada el 3 de noviembre de 2022. b) La lista de Vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) que sesionaron en Sala Plena el pasado 3 de noviembre de 2022. c) Los asuntos que fueron tratados en la sesión pública de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) celebrada el 3 de noviembre de 2022. d) El Acta correspondiente a la sesión pública de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) celebrada el 3 de noviembre de 2022.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA



La Paz, 28 de enero de 2023  
**TSE-PRES-DNJ N° 072/2023**

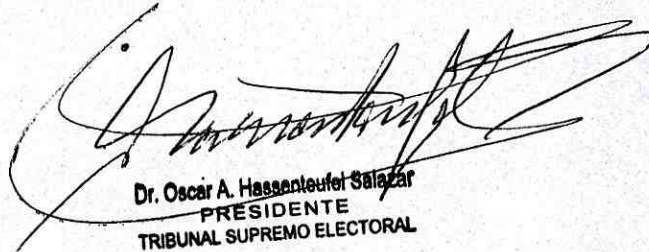
Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

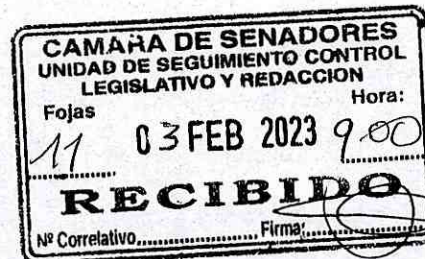
De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 025/2022-2023 remitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, tengo a bien adjuntar la nota TSE-SC-INT N° 050/2023 de 16 de enero de 2023 emitida por el Abg. Luis Fernando Arteaga Fernandez Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, que da respuesta a la pregunta 1 de la mencionada Petición de Informe Escrito.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



c.c. Arch.  
Adjunta lo citado (Fs. 1-9)  
OAHS/Fric/jatd/aprh

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

La Paz, 16 de enero de 2023  
**TSE-SC-INT N° 050/2023**

Señor  
Dr. Reynaldo Irigoyen Castro  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En atención a las notas TSE-DNJ N° 1130/2022, TSE-DNJ N° 1158/2022, TSE-DNJ N° 01/2023 y TSE-DNJ N° 018/2023, sobre la **Petición de Informe Escrito N° 025/2022-2023**, de la Cámara de Senadores informo a usted lo siguiente:

**A la pregunta 1.-** *De conformidad a la inviolabilidad parlamentaria y la atribución de fiscalización y control reconocidas en los Artículos 151 y 158 parágrafo I, numeral 17 de la Constitución Política del Estado y el “derecho de protección y asistencia” reconocido por el Artículo 18 inciso c) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, informe y remita documentación de respaldo de: a) El Orden del Día de la sesión pública de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) celebrada el 3 de noviembre de 2022. b) La Lista de Vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) que sesionaron en Sala Plena el pasado 3 de noviembre de 2022. c) Los asuntos que fueron tratados en la sesión pública de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) celebrada el 3 de noviembre de 2022. d) El Acta correspondiente a la sesión pública de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) celebrada el 3 de noviembre de 2022.*

**Respuesta.-** Se adjunta a la presente nota lo siguiente:

1. Copia de la Convocatoria a sesión de Sala Plena del jueves 3 de noviembre de 2022.
2. Lista de temas para consideración de la Sala Plena.
3. Copia del Acta TSE/ASP/094/2022 de 3 de noviembre de 2022.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

LFAF/  
Adj. lo señalado  
HR TSE-SC-INT N° 035/2023; N° 03/2023; 1507/2022; 1443/2022  
HR TSE-SC N° 9252/2022  
c.c. Archivo

  
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

00.009

## CONVOCATORIA A SESIÓN DE SALA PLENA ORDINARIA

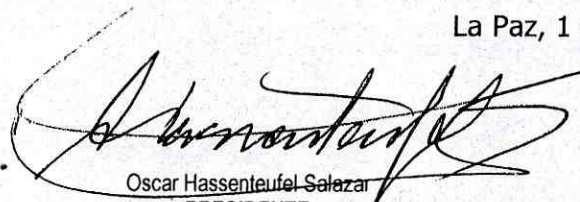
Se convoca a los Vocales del Tribunal Supremo Electoral a participar en la sesión ordinaria de Sala Plena a realizarse el **jueves 3 de noviembre de 2022**, a horas **09:30** en el salón de reuniones "Huascar Cajías Kauffman" del Tribunal Supremo Electoral, con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta de Sala Plena
2. Asuntos administrativos
3. Asuntos jurídicos
4. Asuntos varios

NOMBRES Y APELLIDOS	VOCALIA	CONSTANCIA DE RECEPCION
Lic. Nancy Gutierrez Salas	VICEPRESIDENTA	<i>[Signature]</i>
Dr. Tahuichi Tahuichi Quispe	VOCAL	<i>[Signature]</i>
Lic. Francisco Vargas Camacho	VOCAL	<i>[Signature]</i>
Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado	VOCAL	<i>[Signature]</i>
Dra. Nelly Arista Quispe	VOCAL	<i>[Signature]</i>
Dra. Yajaira San Martin Crespo	VOCAL	<i>[Signature]</i>

La Paz, 1 de noviembre de 2022



Oscar Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**LISTA DE TEMAS DE SALA PLENA: 03-11-2022**

Nº	ASUNTOS	HR	DOCUMENTO
1	ADMINISTRATIVOS	6808/2022	La Dirección Nacional Económica Financiera mediante informe TSE-DNEF-SP N° 613/2022 y la Dirección Nacional Jurídica mediante informe TSE-DNJ N° 348/2022 de modificación presupuestaria intrainstitucional de refuerzo presupuestario para el TED Beni de gastos de funcionamiento por Bs54.119.-
2	ADMINISTRATIVOS	1303/2022	La Dirección Nacional de SERECI mediante nota TSE-SERECI-DN-ADM N° 298/2022 remite la solicitud para la emisión de Resolución para la creación de Dirección Regional del SERECI en el municipio de El Sena.
3	ADMINISTRATIVOS	1311/2022	La Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico remite el informe TSE-DNDE N° 156/2022 sobre el proceso de implementación del sistema de gestión de la calidad electoral
4	ADMINISTRATIVOS	8724/2022	Informe Final INF. FIS UTF N° 237/2022 de los Estados Financieros gestión 2021 del partido político Acción Democrática Nacionalista (ADN)
5	ADMINISTRATIVOS	1188/2022	El Lic. Juan Maxi Nina, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, mediante nota OEP-TSE-UAI N° 196/2022 remite la nota con posible responsabilidad administrativa sobre el pago de Diplomados en tres Vocales de Sala Plena del TED Chuquisaca
6	JURIDICOS	1273/2022	Informe TSE-SC N° 0133/2022 de la Secretaría de Cámara sobre la primera conminatoria al partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) por incumplimiento a Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral
7	JURIDICOS	7987/2022	Informe TSE-SC N° 0148/2022 de Secretaría de Cámara sobre solicitud de criterio legal para asumir en suplencia del titular en el concejo municipal del Concejo Municipal del GAM de La Paz
8	JURIDICOS	8656/2022	Audalia Zurita Zelada, Juan del Granado Cosio y Carlos Derpic Salazar solicitan aclaración, complementación y enmienda de la Resolución TSE-RSP N° 377/2022
9	JURIDICOS	7920/2022	Recurso Extraordinario de Revisión formulado por Ana Elizabeth Claros Bejarano y Maria Isabel Cosio contra el Decreto de 20 de septiembre de 2022 del TED Cochabamba
10	JURIDICOS	7695/2022	Recurso de Apelación interpuesto por Mauricio Lea Plaza contra Resolución del TED Cochabamba
11	JURIDICOS	7800/2022	Recurso de Apelación interpuesto por Oscar Gerardo Montes Barzón contra Resolución del TED Cochabamba.

TSE/ASP/094/2022

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA  
DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Lugar:** La Paz -Bolivia. Salón de Sesiones: Huáscar Cajías Kaufmann  
**Fecha:** jueves 3 de noviembre de 2022.  
**Hora de inicio:** 11:35.-

**ASISTENTES**

- |                               |                       |
|-------------------------------|-----------------------|
| 1. Oscar Hassenteufel Salazar | <b>Presidente</b>     |
| 2. Nancy Gutierrez Salas      | <b>Vicepresidente</b> |
| 3. Tahuichi Tahuichi Quispe   | <b>Vocal</b>          |
| 4. Francisco Vargas Camacho   | <b>Vocal</b>          |
| 5. Dina Chuquimia Alvarado    | <b>Vocal</b>          |
| 6. Yajaira San Martin Crespo  | <b>Vocal</b>          |
| 7. Nelly Arista Quispe        | <b>Vocal</b>          |

La Sala Plena se inicia con el quórum reglamentario. La sesión fue grabada.

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Lectura de actas de Sala Plena**
2. **Asuntos administrativos**
3. **Asuntos jurídicos**
4. **Asuntos varios**

**DESARROLLO**

**1. Lectura de Acta de Sala Plena**

Por Secretaría de Cámara se da lectura al acta de Sala Plena TSE/ASP/093/2022 de 1 de noviembre de 2022.

**Decisión:** Luego de su consideración y con ajustes en la redacción precisada por los Vocales, se aprueban el acta.

**2.- Asuntos Administrativos**

Se da lectura, al correo de Yerutí Méndez funcionario del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la (OEA), haciendo conocer que los anfitriones de la "XV Reunión Interamericana de Autoridades Electorales (RAE)", a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 2022, confirmaron poder cubrir el hospedaje de la Vocal Yajaira San Martin.

**Decisión:** Sala Plena define modificar la Resolución TSE-RSP-ADM N° 376/2022 de 18 de octubre de 2022, sobre la asignación de viáticos debiendo consignarse el 25%.

## **2.2.- Modificación Presupuestaria Intrainstitucional - Tribunal Electoral Departamental del Beni**

El TED Beni, solicitó modificación presupuestaria intrainstitucional por Bs54.119 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Diecinueve 00/100 Bolivianos) destinado para las instalaciones de piso técnico, sistema de anti incendios del data center y contratación un consultor por producto para la digitalización escaneo y sistematización de las listas índice de todas las pasadas elecciones.

Las Direcciones Económica Financiera y Jurídica con Informes TSE-DNEF-SP N° 613/2022 y TSE-DNJ N° 348/2022, respectivamente sugieren aprobar la modificación presupuestaria, en razón a que cumple lo dispuesto por el inciso c) parágrafo I del artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

**Decisión:** Sala Plena aprueba la modificación presupuestaria instruyendo a Secretaría de Cámara elaborar la Resolución correspondiente.

## **2.3.- Creación de Dirección Regional**

La Dirección Nacional del SERECI, con nota N° 298/2022, indica que se viene realizando gestiones para la prestación de los servicios del Registro Cívico en el municipio de El Sena del Departamento de Pando para la emisión de una Resolución de creación de una Dirección Regional.

El Vocal Tahuichi, indica que aún falta el informe de la Dirección Nacional del SERECI y del SERECI Pando de factibilidad previa a su creación.

**Decisión:** Sala Plena previamente instruye al SERECI Nacional y SERECI Pando Informe de factibilidad final.

## **2.4.- Implementación del Sistema de Gestión de Calidad Electoral**

En cumplimiento al plan y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad Electoral, la Dirección de Desarrollo Estratégico con Informe TSE-DNDE N° 156/2022, hace conocer los resultados de la auditoría externa de certificación del SGCE, efectuada por "AENOR Perú", detectando dos no conformidades menores:

- 1. "La organización no cuenta con un plan de desarrollo del servicio electoral tal como exige la ISO/TS 54001/2019."*
- 2. "El organismo electoral debe asegurar que el personal del organismo electoral sea competente sobre la base de una educación, formación o experiencia adecuada. Se debe asegurar que todo el personal profesional del organismo electoral sea seleccionado a través de procesos de reclutamiento público competitivos basados en competencia."*
- 3. "El informe preliminar de la auditoría de certificación AENOR Perú, emitirá su informe final con la recomendación de certificación del SGCE del OEP, previo a la gestión de las dos no conformidades menores y su consiguiente aceptación."*

**Decisión:** Sala Plena define convocar para el martes 8 de noviembre al Director de Desarrollo Estratégico.

## 2.5.- Informe de Fiscalización

Arnaldo Ríos, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización con nota TSE-UTF N° 324/2022, hace conocer el Informe Final INF.FIS.UTF N° 237/2022 de Estados Financieros gestión 2021 del partido político "Acción Democrática Nacionalista - ADN".

**Decisión:** Sala Plena aprueba el Informe, no habiendo participado de la definición el Presidente Oscar Hassenteufel por haberse excusado de conocer todos los temas inherentes al partido político Acción Democrática Nacionalista (ADN).

## 2.6.- Nota Auditoria Interna

Se da lectura a la nota OEP-TSE-UAI N° 196/2022 de Juan Nina, Auditor Interno, mediante la cual, remite la nota administrativa N° 01/2022, haciendo conocer posibles indicios de responsabilidad administrativa de Ximena Camacho Goyzueta, Presidente del TED Chuquisaca por haber cursado el diplomado en Defensa de Derechos Humanos ante Tribunales Internacionales por un importe de Bs3.500, evento académico que no tiene finalidad de una obligación del OEP, ni fines institucionales y de Lino Christian Candia Varela por haber autorizado la emisión del cheque en sus funciones de responsable de contabilidad, presupuestos y tesorería.

**Decisión:** Sala Plena define el inicio de proceso administrativo contra ambos funcionarios del TED Chuquisaca.

A horas 13:00 se declara cuarto intermedio

A horas 16:00 se reinstaló la sesión con la presencia de todos sus miembros

## 3. Asuntos Jurídicos

### 3.1. Memorial de la organización denominada "Juristas Independientes"

Por memorial recibido el 28 de octubre de 2022, los ciudadanos Audalia Zurita Zelada, Juan del Granado Cosio y Carlos Derpic Salazar solicitan aclaración, complementación y enmienda de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0377/2022 con los siguientes argumentos:

1. Solicitan enmendar y complementar la parte final del punto "Segundo" de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0377/2022 de 18 de octubre de 2022 en sentido de que el plazo de 90 días se empezará a computar a partir de la aprobación que efectuó Secretaría de Cámara del TSE de los libros impresos presentados por los promotores.
2. Solicitan se sirvan enmendar el artículo 17 del "Reglamento para la verificación de huellas, firmas..." con relación a la participación notarial.
3. Solicitan aclaración "...si los datos de nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma que deben insertarse en el Acta de Apertura y Acta de Cierre de los libros de adhesiones son los que corresponden a la persona responsable de la recolección de los adherentes, que no es necesariamente uno de los promotores de la Reforma. En ese sentido, solicitan aclarar que se entiende por responsable de la iniciativa popular".



4. Se aclare sobre la intervención del Notario de Fe Pública, si es doble, al inicio y al final o solamente al final de la actividad.

Del análisis realizado de la complementación y enmienda, los Vocales concluyen los siguientes puntos:

1. Con relación a la solicitud de enmienda y aclaración de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0377/2022 de 18 de octubre de 2022, cabe indicar que el plazo incorporado en la parte resolutive segunda, no es un plazo contemplado en el Reglamento específica, por lo que corresponde su aclaración y complementación a los efectos de considerar los aspectos logísticos y administrativos que hacen a la impresión de libros para los adherentes, que no son parte del plazo de 90 para la recolección de firmas.
2. Con relación a la enmienda del artículo 17 del "Reglamento para la verificación de huellas, firmas y la pregunta en el proceso de iniciativa popular para referendo", corresponde señalar que el Notario da fe pública de la apertura y cierre de un libro de adherentes haciendo constar datos fundamentales sobre el inicio del registro en un libro y la constancia del cierre del libro, por lo tanto, no constituye una restricción o limitación a derechos constitucionales, por cuanto, la reglamentación pretende dar certidumbre legal sobre los libros de adherentes en los procesos de iniciativa popular.
3. Con referencia a la solicitud de aclaración de que se entiende por responsable de la iniciativa popular, el Reglamento para la verificación de huellas, firmas y la pregunta en el proceso de iniciativa popular para referendo, en el artículo 15 señala que en el acta de apertura y cierre debe estar firmado por "...el responsable de recolección de adherentes". Esta disposición reglamentaria es clara por cuanto aclara que quien firma esta acta es la persona a quien se delega esta labor de parte de los promotores de la iniciativa popular.
4. Finalmente, con relación a la aclaración de la intervención del Notario de Fe Pública, el precitado Reglamento establece que la participación Notarial es en el acto de apertura y en el acto de cierre, por lo que no corresponde la aclaración requerida.

**Decisión:** Sala Plena instruye a Secretaría de Cámara elaborar una Resolución en base a los argumentos descritos aclarando y complementando únicamente el resuelve segundo de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0377/2022 de 18 de octubre de 2022 de acuerdo al siguiente texto:

*"SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los promotores de la iniciativa popular, la recolección de firmas de adhesión a la propuesta, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 23 de la Ley del Régimen Electoral, otorgándoles un plazo de 90 días calendario. El plazo se computará una vez que Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral apruebe formalmente los libros de registro de adherentes impresos, de acuerdo al formato previamente entregado a los promotores de la iniciativa popular, exhortando a los promotores a presentar los libros de adherentes impresos dentro un plazo oportuno para proseguir con el trámite".*

El Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe, mantiene su disidencia con relación a las cuatro preguntas alternativas planteadas por el SIFDE, de acuerdo a lo expresado en la sesión de 20 de septiembre de 2022.

### **3.2.- Consulta Concejal Municipal de La Paz**

Secretaría de Cámara mediante informe TSE-SC N° 0148/2022 hace conocer el criterio técnico sobre la solicitud de criterio legal para asumir en suplencia del titular en el concejo municipal del Concejo Municipal del GAM de La Paz, sobre los siguientes puntos:

- 1. Si el Concejal /a electo/electa puede trabajar en otra Institución del Estado que no sea el Gobierno Municipal donde salió electo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8. (Prohibiciones) en el párrafo I y II, concordante con los párrafos I y II del artículo 17 ambos de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales.*
- 2. Que sucede o como se subsana lo señalado en el Artículo 11°- (Doble Percepción) de la Ley Financial- Presupuesto General del Estado- Gestión 2012 de fecha 23 de diciembre de 2011, en concordancia con los párrafos I y II del artículo 17 ambos de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el caso que él o la Concejal (a) suplente se encontrase trabajando en otra Institución del Estado Plurinacional que no sea de Gobiernos Municipales por el cual salió electo.*
- 3. El Reglamento Interno del Concejo Municipal puede estar por encima de una Ley violentando el Bloque de Constitucionalidad en el marco del párrafo II del 410 de la Constitución Política del Estado, impidiendo como concejal suplente sin asumir la titularidad temporal por habilitación del concejal titular en su ausencia temporal en el marco de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales.*

Secretaría de Cámara del análisis efectuado concluye lo siguiente: "Con relación a la indicada solicitud no corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir criterio jurídico por carecer de competencia, siendo de exclusiva atribución del Concejo Municipal de La Paz emitir criterio jurídico, sobre situaciones jurídicas relativas a la función específica que cumplen las concejalas y concejales, así como a su regulación interna de carácter administrativo de acuerdo a lo establecido en su ordenamiento jurídico municipal".

**Decisión:** Sala Plena dispone responder de acuerdo al informe de Secretaría de Cámara.

### 3.3.- Amonestación Grave

Secretaría de Cámara, con Informe TSE-SC-136/2022 hace conocer la situación actual del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), referente a los siguientes puntos.

1. Situación de la dirigencia nacional
2. Adecuación de Estatutos
3. Participación en los últimos procesos electorales
4. Actualización de militancia
5. Conminatorias

Informe que concluye lo siguiente:

- **Situación de la Dirigencia Nacional:** La Dirigencia Nacional del MNR, fue elegida el 13 y 14 de julio de 2018 y conforme su Estatuto Orgánico la vigencia de esta dirigencia es por 5 años, por consiguiente está vigente hasta el 2023.
- **Situación de la adecuación de Estatutos:** Al Presente no adecuó su Estatuto Orgánico, por consiguiente se encuentra para consideración el Informe TSE-SC N° 0133/2022 de 3 de octubre de 2022 sobre Primera Conminatoria conforme el

*Reglamento de procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.*

- **Situación de la actualización de la militancia:** Se encuentra en trámite.
- **Participación en los dos últimos procesos electorales.-** De acuerdo con la revisión de antecedentes, el partido MNR, declinó su participación en las Elecciones Generales 2020 y participó en alianzas políticas en las elecciones subnacionales de 2021.
- **Conminatorias.-** Según la revisión de antecedentes el partido político tiene 4 conminatorias, antes de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, previsto en el parágrafo II del artículo 58 de la Ley N° 1096.
- **Sugiriendo** emitir Resolución expresa con amonestación grave al partido, por incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0150/2022 de 7 de abril de 2022.

El Vocal Francisco Vargas, solicita copia de los antecedentes para la revisión del caso.

El Vocal Tahuichi Tahuichi, precisa que cinco (5) partidos políticos PDC, ADN, FPV, PANBOL y MNR, aún no tienen la adecuación de sus estatutos conforme lo determina la Ley N° 1096 para posteriormente elegir dirigencia, sugiriendo dar un plazo prudente para que procedan a adecuar sus estatutos. Por otra parte, solicita considerar sobre los partidos políticos PAN-BOL y FPV que no obtuvieron el 3% del total de votos válidos en la última elección a la que concurrieron.

Por su parte, el Vocal Vargas, precisa que el Tribunal Supremo Electoral definió ampliar el plazo para la elección de sus dirigencias hasta el 9 de abril de 2023. Respecto a la sanción por el incumplimiento en las adecuaciones de sus estatutos, no existe causal de pérdida de personería jurídica, pero sí la Ley N° 1096 da lugar a la cancelación de personería jurídica al tercer incumplimiento a Resoluciones del TSE, siendo necesario ver caso por caso para aplicar el Reglamento de Gradación de Sanciones.

Referente a lo definido en la Ley N° 1096, sobre la cancelación de personería jurídica de agrupaciones ciudadanas por el Tribunal Supremo Electoral, expone que los Tribunales Electorales Departamentales son los que otorgan la personería jurídica y ellos de igual manera deben cancelarlos; sin embargo, sugiere que los TED envíen información actualizada para proceder a emitir las amonestaciones correspondientes mediante Resolución y al tercer incumplimiento de la Resolución del TSE, el TED proceda a la cancelación de su personalidad jurídica.

**Decisión:** Sala Plena instruye a Secretaría de Cámara elaborar informes actualizado de los partidos políticos.

### **3.4.- Recurso Extraordinario de Revisión**

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, con decreto de 20 de septiembre de 2022 respondió al memorial de 19 de septiembre, de denuncia de inhabilitación presentada por Ana Elizabeth Claros Bejarano y María Isabel Cossio Camacho contra los candidatos Gamal Serham Jaldin, Jorge Antonio Buitrago y Ricardo Villazón Arandía, disponiendo no atender la solicitud de inhabilitación, manteniendo firme lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 105/2022 de improbadada la demanda de inhabilitación.

Con el decreto de 20 de septiembre de 2022 el TED Cochabamba notificó a los denunciantes el 22 de septiembre de 2022, habiendo interpuesto el Recurso Extraordinario de Revisión el 30 de septiembre de 2022.

Secretaría de Cámara de la revisión de antecedentes, evidencia la existencia de los siguientes elementos:

1. "El recurso de revisión es un medio de impugnación especial y excepcional que se vuelve operativo cuando se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 217 y 218 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral."
2. "Las recurrentes a través de la impugnación realizada al Decreto de 20 de septiembre de 2022 no cumplieron con el plazo de presentación del Recurso Extraordinario de Revisión, establecido en el artículo 218 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, cuyo efecto jurídico procesal es la declaración de improcedencia."

**Decisión:** Sala Plena define declarar improcedente el Recurso.

### 3.5.- Autorización de Viaje

El Presidente Oscar Hassenteufel, pide autorización para que su Asesor Ricardo Medina, participe en el encuentro internacional "Procedimientos de Votación y Gestión de Resultados Electorales" a realizarse en Cochabamba del 9 al 11 de noviembre, en razón a que no podrá asistir al citado evento.

De igual manera, y considerando que Sala Plena aprobó el viaje del Vocal Vargas para participar del "IV Encuentro de Acompañamiento Electoral para Observar las Elecciones de Estados Unidos 2022" a realizarse en el condado de Los Ángeles del 4 al 9 de noviembre de 2022, se solicita que su Asesor Claret Lopez Ortiz, participe del encuentro internacional en Cochabamba.

En ese sentido, Sala Plena autoriza el viaje de los siguientes servidores públicos:

- Ricardo Alfonso Medina Stephens, Asesor de Vocalía, en sustitución del Presidente Oscar Hassenteufel Salazar.
- Claret López Ortiz, Asesor de Vocalía, en sustitución del Vocal Francisco Vargas Camacho.
- Juan José Poppe Civera, Asesor de Vocalía en sustitución del Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe.
- Marcio Mario Ortiz Sejas, Responsable de Comunicación, en sustitución de la Vicepresidenta Nancy Gutierrez Salas.

### 3.6.- Reunión Nacional del SERECI

El Vocal Tahuichi Tahuichi, a petición de Javier Hinojosa Director Nacional del SERECI, pide que el evento a realizarse en Santa Cruz, se amplíe un día más para tratar el tema del padrón electoral biométrico.

**Decisión:** Sala Plena autoriza ampliar un día la Reunión del Registro Civil para abordar el tema del padrón biométrico, evento a realizarse del 23 al 25 de noviembre de 2022.

### 3.7. Recurso de Apelación- Caso Mauricio Lea Plaza

En fecha 11 de septiembre de 2022, El Tribunal Electoral Departamental de Tarija, emitió la Resolución TED/JTA N° 066/2022, rechazando la solicitud de Actualización de Militancia de la Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO con la sigla "CDC", disponiendo el archivo de obrados.

La Resolución mencionada se basó en el Informe Conjunto de Actualización del Padrón de Militantes TEDTJ TIC-SC- TEDTJ TIC-SC-AL N° 005/2022 de 06 de septiembre de 2022, emitido por Secretaría de Cámara, Asesoría Legal y la Sección de Tecnologías que concluye: "[...] que del 100% de las firmas contrastadas, de los libros del padrón electoral biométrico y listas índice, resultaron nueve (9) firmas no ser similares con las registradas en el Padrón Biométrico y listado índice, corroborando la falta de similitud, lo que equivale al 7,56% del total de las firmas registradas en el Padrón Electoral, superando el 2% establecido en el numeral 1 del Artículo 59 del Registro del Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas [...]", por lo que recomiendan a Sala Plena del Tribunal Electoral de Tarija emitir la Resolución de rechazo del padrón de militantes de la Agrupación Ciudadana "CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO" y se proceda al archivo de la solicitud de actualización de militancia.

En fecha 23 de septiembre de 2022, Mauricio Lea Plaza Peláez, Coordinador Departamental de la Agrupación "Camino Democrático para el Cambio" interpone recurso de apelación contra la Resolución TED/JTA N° 066/2022 de 14 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido por el artículo 226 del Régimen Electoral.

La Agrupación Ciudadana "Camino Democrático para el Cambio" tiene reconocimiento de personalidad jurídica vigente, y el recurso presentado dentro de un trámite de actualización de militancia; por lo que, si bien el artículo 14 parágrafo II de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece que es una obligación realizar la actualización de los registros de militancia por parte de las organizaciones políticas, empero ello supone que la actualización sea equiparable al trámite de otorgación y registro de personalidad jurídica, en sentido que no es necesario alcanzar o superar el umbral legal requerido, vale decir establecido en el artículo 13 de la citada ley.

Sobre este punto el Tribunal Supremo Electoral mediante Instructivo TSE-PRES-SC N° 053/2021 de 8 de octubre de 2021, emitió una directriz complementando y aclarando en el punto 3 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de 13 de julio de 2021, que señala: "[...] que la actualización de militancia es un proceso exclusivo para las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente y que, por consiguiente, ya cumplieron con el requisito de registro mínimo de militantes dispuesto por ley.

En este sentido, debe entenderse a la actualización como un procedimiento de adición de nuevos militantes, sin que esto suponga que las Organizaciones Políticas deban acreditar nuevamente el porcentaje mínimo de militancia conforme a los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 1096."

Del examen de antecedentes se establece que el artículo 59 parágrafo I y II del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas genera duda razonable respecto a su aplicación, por cuanto no se puede generar presupuesto de eficacia y eficiencia, al rechazarse la totalidad del procedimiento de Registro y Actualización de Militantes de la Agrupación Ciudadana Camino Democrático para el Cambio toda vez que aplicar sanciones que resultan perjudiciales a la finalidad perseguida por la norma electoral que busca la incorporación de nuevos militantes, por eso es pertinente la aplicación del principio de favorabilidad y de su vertiente de "in dubio actione", cuyos

presupuesto facultan al Tribunal Supremo Electoral asumir la acción más favorable para las organizaciones políticas como garantía de los derechos políticos y su ejercicio pleno establecido por los artículos 12 numeral 4 y 26 parágrafo II numeral 1 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 3 inciso e), 22, 23 y 36 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**Decisión:** Sala Plena decide declarar fundado el Recurso de Apelación y dejar sin efecto la Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

### 3.8. Recurso de Apelación-Caso Oscar Montes

El 14 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 065/2022 de 14 de septiembre 2022, resolvió "rechazar la solicitud de Actualización de Militancia de la Agrupación Ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR con sigla "UNIR" y disponer el archivo de obrados".

La Resolución mencionada se basó en el Informe Conjunto de Actualización del Padrón de Militantes TEDTJ TIC-SC- TEDTJ TIC-SC-AL N° 006/2022 de 08 de septiembre de 2022, emitido por Secretaría de Cámara, Asesoría Legal y la Sección de Tecnologías y Comunicación, que en su parte de conclusión señala: "[...] que del 100% de las firmas contrastadas, de los libros con registros válidos con el padrón electoral biométrico y listas índice, once (11) firmas resultaron no ser similares con las registradas en el Padrón Electoral Biométrico y listado índice, corroborando la falta de similitud, lo que equivale al 4,07% del total de las firmas registradas en el Padrón Electoral, superando el 2% establecido en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, que establece que si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 2%, el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público".

En fecha 28 de septiembre de 2022, Oscar Gerardo Montes, Giovanna Maritza Delfín y Jorge Mariano Bacotich Oliva, representantes de la Organización Política UNIDOS PARA RENOVAR (UNIR), interponen recurso de apelación contra la Resolución TED/JTA N° 065/2022 de 14 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido por el artículo 226 del Régimen Electoral.

Del examen de antecedentes se tiene que el artículo 59 parágrafo I y II del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas genera duda razonable respecto a su aplicación, por cuanto no se puede generar presupuesto de eficacia y eficiencia, al rechazarse la totalidad del procedimiento de Registro y Actualización de Militantes de la Agrupación Ciudadana UNIR toda vez que aplicar sanciones que resultan perjudiciales a la finalidad perseguida por la norma electoral que busca la incorporación de nuevos militantes, por eso es pertinente la aplicación del principio de favorabilidad y de su vertiente de "in dubio actione", cuyos presupuesto facultan al Tribunal Supremo Electoral asumir la acción más favorable para las organizaciones políticas como garantía de los derechos políticos y su ejercicio pleno establecido por los artículos 12 numeral 4 y 26 parágrafo II numeral 1 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 3 inciso e), 22, 23 y 36 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**Decisión:** Sala Plena decide declarar fundado el Recurso de Apelación y dejar sin efecto la Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

### 3.9. Denuncia de Mariana Montenegro

Los Vocales Oscar Hassenteufel y Nancy Gutierrez se retiraron de la sesión.  
Se encomendó al Vocal Tahuichi Tahuichi dirigir la sesión de Sala Plena.

Se dio lectura a la denuncia de la ciudadana Mariana Montenegro contra los Vocales Oscar Hassenteufel Salazar, Nancy Gutierrez Salas y María Angélica Ruiz por la supuesta comisión de faltas muy graves relacionadas al supuesto incumplimiento de una Resolución Constitucional con relación al magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Carlos Eguez Añez.

La Sala Plena considera que en la denuncia existe temeridad de acuerdo al artículo 21 del Reglamento Disciplinario, tomando en cuenta que existe pendiente una decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, sobre una medida cautelar interpuesta dentro del trámite que es de pleno conocimiento de la denunciante.

De los antecedentes se establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante Auto 080/2020, dispuso una medida cautelar con relación al tema principal, que todavía está pendiente de decisión en el citado Tribunal, por lo que se advierte que no existe un incumplimiento de parte del TSE a decisiones de una Sala Constitucional.

**Decisión:** Sala Plena de manera consensuada determina rechazar in limine la denuncia presentada por Mariana Montenegro, en atención al artículo 19 punto 4 y artículo 20 inciso b) del Reglamento Disciplinario para Vocales Electorales.

### **3.10. Denuncia de Diputados**

La Vocal Dina Chuquimia, en uso de sus derechos constitucionales pide estar presente en la lectura de la denuncia.

Por Secretaría de Cámara se da lectura al memorial de 21 de octubre de 2022, de los Diputados Toribia Lero Quispe, Juan Gonzalo Rodriguez Amurrio y George Fernando Komadina Rimassa, que presentan "Denuncia por faltas muy graves atentatorias contra preceptos constitucionales y disposiciones de la Ley 018", contra los Vocales Dina Agustina Chuquimia Alvarado (Vocal TSE), Carlos Ortiz Quezada (Vocal TED-Beni); María Betsabé Merma Mamani (Vocal TED-Cochabamba); Gustavo Antonio Avila Mercado (Vocal TED-Tarija); Gunnar Jorge Vargas Orgaz (Vocal TED-Chuquisaca); Rudy Nelson Huayllas Huarachi (Vocal TED-Oruro); Rodolfo José Vera Moreira (Vocal TED-Potosí); Antonio Zacarías Condori Huanca (Vocal TED-La Paz).

Posteriormente la Vocal Dina Chuquimia Alvarado, no participó de la sesión.

Se solicita informe a Secretaría de Cámara sobre el cumplimiento del artículo 19 del Reglamento Disciplinario para Vocales Electorales. El Secretario de Cámara informa que la denuncia carece de la prueba suficiente y la exposición clara de los hechos, tal como exige el Reglamento antes referido.

La Vocal Nancy Gutierrez, expresa que existe prueba suficiente del hecho denunciado. Por su parte la Vocal Yajaira San Martin, indica que en este tema al haberse emitido con anterioridad notas de 25 y 28 de abril de 2022, sobre el mismo tema, y al no haberse emitido disidencias sobre la decisión de la emisión de estas respuestas, los Vocales emitieron un criterio anticipado por lo cual los Vocales que conocieron el caso se encuentran impedidos de considerar nuevamente la denuncia. Considera que no se está ingresando al fondo de la denuncia sino que está haciendo consideraciones de tipo procedimental para el análisis en la Sala Plena.

La Vocal Nelly Arista, expresa que de acuerdo al artículo 19 del Reglamento Disciplinario, la denuncia no cumple con la relación de hechos por cuanto es una denuncia incongruente, por lo que sugiere el rechazo in límine.

El Vocal Francisco Vargas, sugiere un informe jurídico, por cuanto este tema tiene su génesis en un análisis de la Constitución Política del Estado. Sugiere un cuarto intermedio para el examen jurídico.

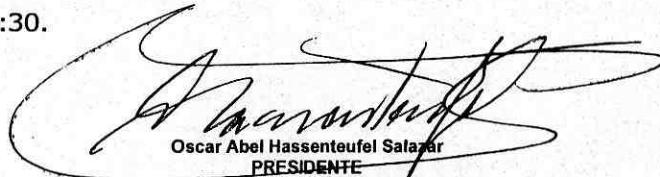
El Vocal Tahuichi Tahuichi, indica que se está en una fase de admisión de la denuncia sugiriendo a la Sala Plena la realización de una investigación previa que daría mayores elementos a la Sala Plena sugiere en el marco del artículo 20 numeral 2 del Reglamento, la admisión de la denuncia.

La Vocal Yajaira San Martín, señala que existen requisitos de formalidad que deben ser cumplidos, por lo cual sugiere un cuarto intermedio para el análisis de las actuaciones realizadas.


La Vocal Nancy Gutiérrez, opina que se debe admitir la denuncia.

**Decisión:** Sala Plena declara un cuarto intermedio en este tema y solicita a la Dirección Nacional Jurídica la emisión de un informe legal.

Hora de conclusión: 21:30.



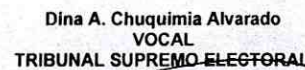
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



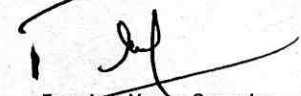
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

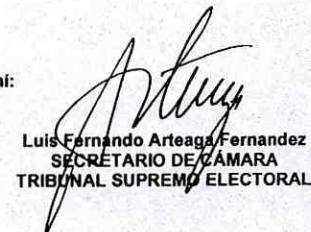


Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL